

debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inmuebles y Obras.

18417 *RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la anulación de la homologación de balsas salvavidas.*

Por Resolución de distintas fechas y en cumplimiento de la normativa del SOLAS 1960 y 1974, se homologaron las balsas salvavidas números 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558, para uso en buques y embarcaciones nacionales.

Las enmiendas de 1983 al SOLAS de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1986, han establecido en el capítulo III, regla 4 «Evaluación, pruebas y aprobación de dispositivos y medios de salvamento»; regla 38 «Prescripciones generales aplicables a las balsas salvavidas»; regla 39 «Balsas salvavidas inflables»; y regla 40 «Balsas salvavidas rígidas», nuevas normativas para homologación de las balsas salvavidas.

Teniendo en cuenta que los materiales homologados en los números anteriores no cumplen las normas actuales, esta Dirección General resuelve anular la homologación de las balsas salvavidas enumeradas anteriormente.

Madrid, 24 de junio de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

MINISTERIO DE CULTURA

18418 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 677/1985, interpuesto por «Marcelino Bonet, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 677/1985, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Empresa «Marcelino Bonet, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de diciembre de 1984, que, por ser conforme a derecho, confirmó la actuación administrativa que declaró ilegales y clandestinas las obras realizadas por dicha Empresa en el inmueble número 9 de la calle Arrayán, de Sevilla, ha recaído sentencia en 8 de octubre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Marcelino Bonet, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 10 de diciembre de 1984, recurso número 23.901/1982; debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18419 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 63.556/1984, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 63.556/1984, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado

y don Francisco Muro Arqueros y don Ceferino Martín Cantal, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de febrero de 1984, que declaró el derecho de estos últimos a la aprobación del proyecto presentado para construcción de nueva planta en solar de la calle Carrero Blanco, número 1, de Granada, ha recaído sentencia en 20 de marzo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 4 de febrero de 1984, que anuló la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 14 de diciembre de 1980, recaída en el expediente 295/1979, y la del Ministerio de Cultura de 8 de abril de 1981, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a la anterior, confirmando la sentencia apelada.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

18420 *RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa el calentador de agua eléctrico «Edesa», modelo TN-200, y se amplía la homologación a modelos de otras marcas que se citan.*

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, territorio histórico de Bizkaia, para la homologación de un calentador de agua eléctrico fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC, S. A.), en su instalación industrial ubicada en Basauri (Vizcaya);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al proyecto cuya homologación solicita;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictámenes técnicos con claves 88045079 y 88045080 y la Entidad colaboradora Bureau Veritas, por certificado de clave BLB 1990001787, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Resultando que el mismo modelo TN-200, de la marca «Edesa», va a ser comercializado según los modelos de las marcas: Modelo CEN-200 de la marca «White-Westinghouse», modelo TFN-200 de la marca «Feston», modelo CS-200 de la marca «Oisein», modelo BAM-10200 de la marca «Balay», modelo LYM-10200 de la marca «Lynx», modelo TFC-200 de la marca «Fuyma», modelo RG-200 de la marca «Fagor», y modelo GA-200 de la marca «Aspes», con las únicas variantes de la colocación de la tapa componentes con distinta serigrafía, y demás, en las marcas «Fagor» y «Aspes», de la incorporación en dicha tapa de un piloto de señalización;

Considerando que los citados cambios no afectan a la seguridad de los modelos anteriores.

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado:

Primero.—Homologar el calentador de agua eléctrico, marca «Edesa», modelo TN-200, con la contraseña provisional de homologación CGI 0027P, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 22 de junio de 1990. La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Segundo.—Ampliar la homologación al modelo CEN-200 de la marca «White-Westinghouse», al modelo TFN-200 de la marca «Feston», al

modelo CS-200 de la marca «Otsein», al modelo BAM-10200 de la marca «Balay», al modelo LYM-10200 de la marca «Lynx», al modelo TFC-200 de la marca «Fuyma», al modelo RG-200 de la marca «Fagor», y al modelo GA-200 de la marca «Aspes», manteniéndose la misma contraseña provisional de homologación en las citadas condiciones.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación.

Características para cada marca, modelo o tipo

Tensión: 220 V
Potencia: 2400 W
Frecuencia: 50 Hz
Capacidad: 200 l.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Vitoria-Gasteiz, 22 de junio de 1988.—El Director, Juan Gallo González.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18421 *RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se proroga la acreditación del Laboratorio del «Institut d'Investigació Aplicada de l'Automòbil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, para realizar los ensayos previstos en el Reglamento número 15, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.*

Vista la documentación presentada por el señor Gabriel A. Ferraté Pascual, en nombre y representación del Laboratorio del «Institut d'Investigació Aplicada de l'Automòbil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y de la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Reglamento número 15, anexo al Acuerdo de Ginebra del 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor encendido por chispa en lo que se refiere a las emisiones por el motor de gases contaminantes;

Vista la Resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 1 de marzo de 1985, por la que se acredita al IDIADA para la realización de los ensayos previstos en el citado Reglamento;

Considerando que el Laboratorio anterior dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del Laboratorio del «Institut d'Investigació Aplicada de l'Automòbil» (IDIADA), de la Universidad Politécnica de Cataluña, para realizar los ensayos previstos en el Reglamento número 15, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor encendido por chispa en lo que se refiere a las emisiones por el motor de gases contaminantes.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 15 de junio de 1988.—El Director general, Miguel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18422 *DECRETO 161/1986, de 22 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Vilamarxant (Valencia).*

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 22 de diciembre de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Villamarchante, de la provincia de Valencia, se denominará Vilamarxant. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas en lo sucesivo a la nueva denominación.

Valencia, 22 de diciembre de 1986.—El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marro.

18423 *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «La Mata de Junc» como cultural privada y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «La Mata de Junc», promovido por don Lluís Miquel Campos i Sanchis, en su condición de Secretario y en representación de dicha Entidad, y

Resultando que en virtud de escritura pública número 402, de fecha 8 de marzo de 1988, otorgada ante el Notario de Valencia don Andrés Verdú Belmonte, los otorgantes don Pere Riutort i Mestre, don Ramón Haro i Esplugues, don Lluís Miquel Campos i Sanchis, don Vicent Niclòs Ferragut, don Josep Rafael Carreras de Nalda y don Vicent Faus i Beltrán, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada «La Mata de Junc», de la que son fundadores, con domicilio social en Valencia, calle Valencians, número 1, primera;

Resultando que del tenor de la propia carta fundacional y del artículo 4.º de sus Estatutos constituye el objetivo y finalidad de esta Fundación promover la enseñanza del valenciano y en valenciano y fomentar estudios, actividades, premios y publicaciones para fortalecer la presencia del valenciano en todas las áreas de la vida material y espiritual del pueblo valenciano;

Resultando que el Patrimonio fundacional de la Entidad está constituido por la cantidad de 5.000.000 de pesetas;

Resultando que por los representantes de Fundación no se ha acreditado el depósito de capital dinerario en establecimiento bancario a nombre de la Fundación;

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del Patronato de la Fundación, órgano al que estatutariamente corresponde su representación, administración y gobierno, quedando éste inicialmente constituido por:

Don Pere Riutort i Mestre como Presidente.
Don Ramón Haro i Esplugues como Vicepresidente.
Don Lluís Miquel Campos i Sanchis como Secretario.
Don Vicent Niclòs i Ferragut como Tesorero.
Don Josep Rafael Carreras de Nalda como Vocal.
Don Vicent Faus i Beltrán como Vocal.

Considerando que es competente esta Consejería para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 de junio, y de acuerdo con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio); unido el presupuesto, programas de actuaciones y estudio económico y acreditado su interés público;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento por cuanto se trata de un Patrimonio autónomo destinado primordialmente a la promoción genérica de actividades culturales y la concesión de premios de investigación o estudios sobre materias de carácter cultural en sentido amplio y administrativo sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que la escritura fundacional de los Estatutos de la Fundación divididos en seis capítulos y 60 artículos se ajustan a la